DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓNS Oalie del Carmen, num. 29, principal, Teléfono núm. 2.549



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Múmero suelto, 0,50.

GACETAD EMADRIU

-SUMARIO -

Farts cheial.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden declarando no ha lugar á lo solicitado por la Maestra de Cenicero (Logroño) D. Emeteria Margarita Subero Hita, de ser trasladada fuera de concurso á una plaza vacante en Zarageza.— Pagina 57.

Cira concediendo d D. Manuel Julia y Blanco un mes de prórroga para pose-sionarse de la plaza de Jefs de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.—Página 57.

Otra resolviendo el expediente de concurso anunciado per el Rector de la Universidad Central para provesr una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.—Pagina E8.

Otra disponiendo que desde 1.º del mes actual figuren en la nómina de la Escuela Central de Comercio los haberes de los Catsdráticos agregados á la misma que ss mencionan - Pagina 58.

Oira nombrande d D. Joaquin Larregla y Urbieta, Profeser numerario de Conjunto vocal del Conservatorio de Másica y Declamación.—Página 58.

Otra resolviendo consulta del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, referente á la concesión de matrículas de honor.—Página 58.

Oira autorizando al Tribunal del concurso. oposición para proveer las plazas de Arabi vulgar de las Escuelas de Comercio de Malaga y Palma de Mallorca, para que acuerde y pract que la celebración de un nuevo ejercicio en el que pusdan tomar parte todos los aspirantes d las referidas Cátedras.—Página 58.

Administración Contral:

Hacienda-Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expe-dientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.-Pásina 58.

Anexo 1.º—Observatorio Central Me-teorológico. — Oposiciones. — Subas-TAS. - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración Municipal. --CIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo), y Sociedad anónima Valencia Industrial. — Santoral. — Espectacu. LOS.

Avero 2.º—Edictos.—Cuadros estadis-FICOS DE

HACIENDA. - Subsecretaría. - Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependiente de este

Instrucción Pública,-Dirección Ganeral del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España durantes el mes de Hebrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem durante el idem id. id.

Fomento.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. — Estado de los efectos públicos negec a los en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes ds Marzo próximo pasado.

Anexo 3.º— Tribunal Supremo. — Sala DE LO CRIMINAL.—Pliegos 16 y 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la Reina Doña Victoriz Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. --

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Emeteria Margerita Subero Hita, Maestra de Cenicero (Logrofie), solicitando ser trasladada fuera de concurso á una plaza vacante en Zaragoza, el Consejo de Instrucción Pública ha informacio lo siguienta:

«D." Emeteria Margarita Subero, Maestra de Cenicero (Logroño), solicita con el preinserto dictamen, se ha ser-

que se la traslade foera de concurso á una plaza vacante en Zaragoza, al amparo del articulo 45 del vigente Reglamen. to, fundándose en que su marido es Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta capital, figura en el escalafón general del Magisterio con la categoría que tiene la recurrente de 1.100 pesetas.

»La Inspección informa que por Real orden de 20 de Marzo de 1912 le faé denegada la misma pretensión á la señora Subero, y que no habiendo variado las circunstancias, debe desestimarse la instancia.

»El Negociado y la Sección del Minis terio dicea que debe olrse á este Consejo acerca de si es aplicable á los traslados fuera de concurso el Real decreto de 18 de Ostubre de 1913:

»Considerando que el artículo 45 del Reglamento actual de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911, sólo será con los Maestros que se hallen en al ejercicio activo de la enseñanza,

»El Consejo opina que procede decla. rar no haber lugar á lo solicitado.»

Y conforméndose S. M. el Rey (q. D. g.)

vido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á D. Manuel Juliá y Bianco una prórroga de un mes para posesionarse de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, para que fué nombrado por Real orden de 12 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años, Madrid, 10 de Marzo de 1914,

BERGAMIN.

Sañor Director general de Primera enseñanza.

Iimo. Sr.: En el expediente de concurso sunnciado por el Rocior de la Universidad Central para provocr una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte, en camplimiento del Real decreto de 23 de Octubre de 1913:

Resultan io que el Rector propone para dicha plaza á O.º Elena Ferrándiz, que es Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y cuenta como Auxiliar gratuita ó provisional en dicha Escuela siete mises y cinco días:

Resultando que el Rectorado excluye del concurso á D.ª Patrocinio Sanz, por entender que estando desempeñando en propiedad la plaza de Auxiliar de Letras en la Escuela Normal de Avila, podría tener derecho á presentarse á un concurso de traslado, pero no á éste que tiene carácter de ingreso:

Resultando que D.ª Patrocinio Sanz elevó instancia á esa Dirección General, solicitando ser incluída en el concurso, y que se la nombre para la plaza referida por poseer el título de Masstra de Prime ra enseñanza Normal y justificar que ha servido dos años, diez meses y veinticinco días el cargo de Auxiliar provisional de la Escuela en que existe la vacente.

Oida la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Públice;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Rectorado en su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se esté á lo propuesto por el Rector, desestimándese el recurso entablado por D.ª Patresinio Sanz.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dica guarde à V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.

RERGAMIN.

Señor Director general de Primera ensenanza,

Iimo. Sr.: Vistas les instancias que dirigen à este Centro les Catedráticos de Comercio agragades à la Escuela Central establecida en esta Corte en demanda de que se normalise el cobro de sus haberes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde 1.º de Abril próximo figuren en la nómina de la citada Escuela Central de Comercio los haberes de los Catedráticos D. Juan Aguilera, procedente de la Escuela de Comercio de Valladolid; D. Melchor Ordóñez, de la de Tenerife; D. Emilio Ruiz Tatay, de la de Valencia; D. Carlos Barés y D. Ramón Asensio Burgón, ambos de la de Barcelona, y D. Fabio Bergamín, de la de la Coruña, quedando el aumento por gratificaciones de residencia para la confección y redacción de los futuros Presupusatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guar

de & V. I. muchos años. Madrid, 26 de Maran de 1914.

DERGAMIN

Sañor Subsocretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nembrar á D. Joaquín Larregla y Urbieta, en virtud de concurso y con arreglo al artículo 40 del Real decreto crgánico del Conservatorio de Música y Declamación de 11 de Septiembre de 1911, Profesor numerario de Conjunto vocal de dicho Centro docente, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 500 por residencia y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Sañor Subsecretario de este Ministerio.

Hoja de Méritos y servicios de D. Joaquín Larregla y Urbieta.

Primeros premios en piano, harmonís y composición de sua estudios del Conservatorio.

Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Juez de Tribunal de openiciones à Cátedra de Plano y de Organo (1896 y 912).

Juez de opesiciones á premios del Conservatorio: en Piano, de 1896 á 1910; en Harmonia, en 1910, y varias veces en Composición.

Juez de Certamenes internacionales de Bandas y Orteones en Pampiona, Bilbao y Zirageza y en las Exposiciones nacionates de Bellas Artes.

Ha dado buen número de conciertos de

piano.

Obras: «Miguel Andrés», drama lírico representado en París (902).

·Himno a la Cruz», para cuatro voces. ·Siempre pa lante», jota para Octeon. ·Alma gitana», danza española.

«Navarra montañesa», cuatro tiempos. Cuatro melodías para canto y piano. «Suite» ejecutada por la Sociedad de Conciertos.

«Terantella», idem por la Sinfónica y Gran Casino de San Sebastián.

«Jota navarra», idem Sala Buhsten y en Cuba.

«Viva Navarra», idem Sala Erard, Paris.

«Una noche en Italia», idem en Mentecario.

Dos audiciones en Sala Gavean, de Paris.

Ilmo. Sc.: Vista la consulta del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago trasladada por el Rector de su Universidad en su oficio de 26 de Marzo último, referente á la concesión de matrículas de hopor:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la vigente ley del Timbre, el pago de las matrículas de los estudios del Magisterio se verifica por los grupos de asignaturas de que cada curso consta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido remolver: 1.º Que para obtener matifeula de honor en los cursos segundo del grado elemental, los des del Superior é an cualquiera de los del grado Normal, se requiera haber obtenido en el anterior la
calificación de sobresaliente en las dos
terceras partes de las salgnaturas y en
ninguna de ellas la de suspenso.

2.º Que después de concluídos los exámenes de alumnos oficiales se determinará en la Junta de Profesores de cada Escuela ó Instituto los alumnos que, reuniendo dichas condiciones, deban ser agraciados con dicho premio, teniendo en cuenta que no pueden concederse éstos más que en la proporción del 5 por 100 de los alumnos de cada curso.

Esta misma designación se verificará para los alumnos no oficiales después de concluídos los exámenes de esta class.

3.º Si la Junta de Profesores lo cree necessario en cada caso, podrá acordarse por ella que se verifique una oposición al premio entre los alumnos que reúnan las condiciones á que se reflere el parrafo 1.º

De Real orden le dige à V. I. para su conceimiente y demás efectes. Dies guarde à V. I. muches añes. Madrid, 2 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha de hoy, del Presidente de la Comisión calificadora del concurso oposición para proveer las Cátedras vacantes de Araba vulgar de las Escuelas de Comercio de Málaga y Palma de Mallorca,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se autorice al Tribunal formado por dicha Comisión para que acuerde y practique la celebración de un nuevo ejercicio, en el que puedan tomar parte todos les aspirantes á las mencionadas Cátedras y en la forma que dicha Comisión determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación denominada Agrupación mutua del Comercio y de la Industria, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los siguientes documentos:

1.º Un ei mpiar del Regiamento de la Asociación, debidamente sotejado, del que aparene que su objeto en secorrerse mutuamente los esconados en casos de defención, por medio de un subsidio único obtenido mediante onotas de succrip-

Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

oribe la instancia:

Considerando que según se determina en el número 1.º del artículo 3.º del citado Reglamento, una de las condiciones que se necesita raunir para poder portenecer á la Asociación mancionada es la do sor jefe, representante, vislanto d de-pendicuts del comercio d de la indus-11 3:

Considerando que si bien á los efectos de la ley, alguno de los cargos expresados dan la consideración de obrero, otros, por el contrario, no la tienen, y exigién dose por el artículo 193, número 9.º, del Regiamento de 20 de Abril de 1911 á las cooperativas de socorres mutuos el que fuesen obreras, no puede concederse la exención solicitada durante el lapso de tiempo en que dicho precepto estuvo en viger:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 has variado los términos de la cuestión, por no preciser en su artículo 1.º, letra G, á las Asocia-ciones ladicadas la condición de obreras para disfrutar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridiose en cuanto á sus bienes muebles y

al edificio social:

Considerando, por tanto, que á partir de la vigencia de la mondionada ley, procederá se socoda á lo instado, y estándole atribuída competencia á esta Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21

de Octubre último, Esta Dirección General ha acordado denegar á la Asociación establecida en Barcelona con la deneminación de Agrupación mutua del Comercio y de la Industris, la exención del impaesto sobre los bienes de las personas jurí licas por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propieva 1, por el ano 1913 y los aucesivos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914,-Et Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce lon#.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Angel Pozo, solicitando en favor de la Asociación denominada El Pensamiento Noble, exención del impuesto sobre los bienes de las personas juríai-

Resultando que á la instancia van uni

dos los documentos siguientes:
1,º Certificación que justificación Cartificación que justifica la per sonslidad del solicitante.

Otra acreditando que la Asociación se halla inscrita en el Gobierno Ci-

vil, y
3.º Ua ejemplar impreso y debida mente cotejado del Reglamento de la Asociación, en el cual consta que, para perterecer á elin, es preciso la condición de obrero, y que mediante el pago de una cuota de entrada, otra mensual y las exe traordinarias que procedan, tienen dere-cho à ciertas pensiones en casos de enfermedad, y sus familias en el de muerte, á un socorro en metálico, siendo también de cuenta de la Sociadad los gastos de onterramiento de los asociados

Considerando que las Sociedades coeparativam obversa de accorrea mutnos fueron declaradas exentas del impuerio sobre les bienes de las personas jurídi-cas per el artículo 193, parrafo 9.º del Regiamento de 20 de Abril de 1911, go zando en la astualidad de ese mismo beneficio todas las Sociedades de la indicada naturaleza, conforme al artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el tedicicio so-

Considerando que la Asociación denominada El Pensamiento Noble está comprendida en uno y cito caso de exen-ción, por constituir una verdadera Se-cienad cooperativa, compuesta exclusi-vamente de obreros y tener por flaúnico el sccorro mutuo de los asociados:

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real or-den de 21 de Octubre de 1913,

Esta Dirección Geogral ha acordado declarar exenta del impuesto sobra los bienos de las persones jurídicas á la Aso-ciación denominada El Pensamiento No ble, establecida en esta Corte, por todos sus bienes en cuanto à los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y per el inmuedie que constituya el edificio social, si farre de su propiedad, en cuanto al são 1913 y succeivos.

Dios guarde & V. S. mushoz años. Madrid, 17 de Febrero de 1914—El Director

general, Autonio Fi isigo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incozdo á nombre del Circulo de Ultramarinos, Comestibles y Similares, de Barcelons, solicitando exección del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que é la instancia van uni-

dos los documentos signientes:

Un ejemplar debidamente cotejado de los Regiamentes del Círculo, entre ellos, el que rige para el Monteplo en el mismo constituído, en el que sparece es su objeto el tocorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos me liante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Circuio acreditando la personalidad del Presidente que auscribe la

instancis:

Considerando que si bien dicho Montepio es una verdadera cooperativa de socorres mutuos, ao tiene la condición de obrero que por el número 9.º del artícu-lo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trata, se exigía para poder disfeutar de exención del mismo, no pudiés dose, en consecuencia, concederla durante la vigencia del precepto regiamentario:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, per que en la actualidad se rige el impuesto, han variado los términos de la questión por no exigir su artículo 1.º, letra G, el indicado requi-sito á las expresadas Sociedades para que so los otorque la exención en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, y que en el caso presente tan sólo comprenderă ă los que constituyen el capital del Montepio por no alesnzar ese beneficio á los demás bienes del Circulo, pues no están los fines que con ellos se persiguen incluídos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones

vigentes en la materia; y Considerando que à este Contro directivo le está atribuida compelencia para resolver en el expedient», por delegación del Ministerio, coofurme á la Real orden

de 21 de Ostubre último;

Esta Dirección General ha acordado denegar al Circulo de Ultramarinos y Similares, de Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y concedérsela, pero únicamente en cuanto á les bienes muebles del Montepio del Circulo y el edificio social, si fuese de su propiedad, y en la parte del mismo utilizada por el Mentepio, por el año 1913 y los audesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años,—Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director ge-

neral, Antonio Fidalgo.

ceñor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de Nuestra Señora del Ciaustro, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídione:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Regiamento del Montepio debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socurrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsi-dies obtenidos mediante custas de susoripción y dar culto á la Virgen del Claus-

tro, y 2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepio aereditando la personalidad del Presidente que suscribe

la instancia:

Considerando por el número 9 del articulo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dietado para cumplimiento de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se requiera que para disfrutar de exención de ese impuesto las ecoperativas de secorros mutuos fuesen Obrersa, condición que no reune el Montepio mencionado, y por lo que ne se le podrá conceder ese beneficio durante el tiempo en que dicho precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto, han va-riade los términes de la cuestión, por no exigir su artículo 1.º, letra G, á las ex-presadas Sociodades el indicado requisito para que se les conceda la exención en cuanto a los bienes muebles y al edificio

social:

Considerando que el baneficio no comprende los bienes que por el Monteplo se destinan á sufragar los gastos originados con motivo de los cultos religioses que celebren, en razón á su carácter piadoso y á no ester declarada tal exención en ninguna de las disposiciones vigentes en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídioss al Montepio de Nuectra Señora del Ciaustro, de Barasiona, por los años 1911 y 1912, y y concedérseia por el edificio social, si fuese de su propiedad, y los bienes muebies, con excepción de les destinados á

satisfacer los gastos que se originen con ocasión de los cultos religiosos que cele-

bre, por el año 1913 y les aucesivos.

Dios guarde á V. S. muches años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor De egado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado a nombre del Montepio La Rectitud, de Barcelona, alleitando exención del impuesto sobre De bienes de las personas jurídicas:

R saltando que á la instancia van unidos los documentos signientes:

1.º Un ejemplar del Rigiamento del Montepio, debidamento cotejado, en el que aparece es su objeto el accorrerse mutuamente les asociados en les cases que se determinen, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de sus

eripción, y

2.º Una certificación expedida por el

Montanto acreditando la Secretario del Montepio, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe

la ingiancia:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, se requesta para que las cooperativas de socorros mutues disfruteren de la exención solicitada, el que fuesen obraras, condición que no reuno ol mencionado Mentepio, por lo que no go le podrá conceder la exerción durante el tiempo en que ese precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembro de 1912, han variado los términos de la ou stión, por no exigir su artículo 1.º, letra G, á dichas sociedades el expresado requisito para que se les conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las persones jurídicas en cuanto á les de naturaleza muebie y al

edificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver el expediente, por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre último,

Esta D'rección General ha ac rásão denegar la exención del impues o sobre los bienes de las personas ju/idicas al Monteplo La Rectitud, establectio en Barcelena, por los años 1911 y 1912, y concedéracia en oua ito á los bleces muebles y al edificio social, si faese de su propiedad, por el año 1913 y los suca-SIVOF.

Dios guarde & V. S. muchos años. Ma . drid, 7 de Marzo de 1914.-El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelone.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de San Josquin y Santa Ans, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, debidamento cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los ascelados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de

suscripción; y 2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepio, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancis:

Considerando que si bien el mencionado Montepio es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, no reune la sondisión de obrera que por el artículo 193, número 9.º del Regiamento de 20 de ab il de 1911 se les exigía para poder disfrutar de la exención selicitada, no pudiendo accederac á lo instado durante el tiempo en que ese pre iepto estuvo en vigor:

Consideranto que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se riga el impuesto, han va-riado las términos de la cuestión por no precisar á las expresadas Sociedades el requisito indica io para que pueda con-cederseles la exención en cuanto á los bienes musbles y al chificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribal la competencia para rezolver en el expediente, per delegación del Ministerio, conforme à la Real ordea

de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha scordado denegar la exensión dei impuesto sobre los blenes de las personas jurídicas al Montepio de San Josquin y Santa Ans, ostablecido en Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los aucesives.

Dies guarde & V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1914,-El Director

general, Autonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente inscado á nombre de la Asociación para el socorro mutao entre les tabern r e de Barcelons, solicitando expeción del impuesto sobre los bieses de las personas juifiliess:

Resultando que à la instancia van unidos los documentos siguientes:

Un ejemplar det Regiamento de la Assciación, debidamente cotejade, en el que aparece es su objeto se e erreras mutuamente les asociados en les casos qu'i se determinar, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip ción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

cribe la instancia:

Occiderando que si bien la mencionada Asociación es una cooperativa de soserros mutuos, no reune la condición de obcera que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se precisaba para que á esas Sociedades pudiera concedéracles la exen-ción del impuesto de que se trata, no procediendo, por tanto, se otorgue ese beneficio durante el tiempo en que estuvo en vigor ese precepto reglamentario:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestión, por no exigir su artículo 1.º, letra G, el indicado requisito á las Sociedades expresadas para que se les conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de su naturaleza mue bles y al edificio zocial; y

Considerando que á este Centro direc-tivo le está atribuí a competencia para resolver en el expedi nte, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar á la Asociación para el socorro mutuo entre les taberneros, establecida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y concedér. sela en cuanto á los bienes muebles y al edificio spoial, si fuere de sa propiedad, por el año 1918 y los sucesivos.

Dies guarde à V. S. mushos años. Madrid, 9 de Marzo de 1914,—El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelong.

Visto de nusvo el expediente incoado per virtud de la petición hecha por la Seciedad La Humanitaria, de Barcelona, para que se la declarase exceptuada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con motivo de haber reproducide el Presidente de la Seciedad dicha pstición:

Resultando que por Real orden de 31 de Esers de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, se la denegó la exención por ne tener la Sociedad la condición de obrera que por el artículo 193 se exigía á las Ascelaciones de socorros mutuos para que pudiesen disfrutar de esp beneficio:

Rezultando que á la nueva instancia van unidos les decumentes siguientes:

Un ejemplar del Rogiamento de la Sociedad, debidamente cotejado, ea el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los assolados por medio de subsicios obtenidos mediante cuetas de suscripción; y

2.º Uas certificación expedida por el Sacretado de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que susori-

be la instancie:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos, esráctor que tiene la repetida Sociedad, concede exención del impuesto sobre los bienes de las perso-pas juifii as el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la zotualidad se rige el impuesto cuanto a los bienes muebles y al edificio social, sin requerir para ello el que fuerau obrera :

Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver en el expadiente, por delegación del Ministerio, conforme à la Real orden

de 21 de Ostubra ústimo:

Esta Dirección General ha acordado conceder á la Sociedad establecida en Barceiona con la denominación de La Hamanitaria, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año 1913 y los sucesivos por el edificio social, si fuese de su propiedad, y

por sus bienes muebles.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-